



Modelo Sociopolítico y Económico de Nicaragua

Módulo VII

Unidad III

Leyes que fortalecen la Autodeterminación y Soberanía Popular

Índice

Objetivos.....	1
1. Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.....	2
2. Regulación de Agentes Extranjeros, contrarrestando la injerencia	5
3. Ley Especial de Ciberdelitos.....	9
Referencias	13

Objetivos

- Comprender cómo los nicaragüenses de la mano de nuestra Constitución Política y la Ley No. 1055, reafirmamos y defendemos los derechos de Soberanía, Independencia y Autodeterminación, celebrando procesos electorales libres e independientes, bajo el modelo del Pueblo Presidente.
- Analizar cómo el GRUN, mediante la aplicación de la Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, ratifica los principios de Soberanía e Independencia en cada uno de los asuntos y procesos internos del país.
- Conocer los diferentes delitos informáticos en la actualidad, y cómo el GRUN a través de la Ley No. 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, fortalece y regula la protección de todos los nicaragüenses ante esta nueva forma de crimen cibernético.

1. Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz



“En todas las diferentes Actividades Económicas, Sociales y Culturales, está presente el Pueblo, el Pueblo Humilde, el Pueblo Trabajador, lleno de Entusiasmo, lleno de Alegría, lleno de Fortaleza, lleno de Dignidad. Defender el Derecho a la Paz de Nicaragua es defender el Derecho a la Dignidad, del Respeto a la Dignidad de l@s nicaragüenses, porque no buscamos enfrentamientos con nadie”. **Comandante Daniel Ortega, 21 de febrero, 2022.**

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, reconoce y establece que **“la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo, es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos”.**

Estos derechos, además de estar consignados en nuestra Constitución, también están reconocidos en una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, convenciones, declaraciones de Naciones Unidas, entre otros; donde el titular de estos derechos es el pueblo sin discriminación de ningún tipo, ni económico, ni político, ni social, ni étnico. Es decir, que pertenecen a todas las familias en las comarcas y comunidades de nuestro territorio patrio.

Es por eso, que el 21 de diciembre de 2020, la Asamblea Nacional aprobó con 70 votos a favor, la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, Ley N°. 1055. Esta Ley tiene por objetivo hacer prevalecer el principio constitucional de la independencia, soberanía y autodeterminación nacional, así como la no injerencia en los asuntos internos del pueblo nicaragüense.

En su Artículo 01 la Ley explica claramente que: **“Los nicaragüenses que encabezen o financien un golpe de Estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán “Traidores a la Patria” por lo que no podrán optar a cargos de elección popular, esto sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua para los “Actos de Traición”, los “Delitos que comprometen la Paz” y los “Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua”.**

La Soberanía, la Independencia y la Autodeterminación, sirven de sustento en el proceso eleccionario en curso, donde nuestras autoridades serán elegidas por el pueblo, en un proceso democrático, directo y transparente, así como también lo explica nuestra Constitución en su Artículo No. 2, **“La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político, cultural y social de la nación”.**

Nuestro modelo de desarrollo humano y lucha contra la pobreza, ha sido construido por el GRUN a lo largo de estos 15 años, con el protagonismo de las familias y las comunidades nicaragüenses. Nuestras políticas y estrategias de desarrollo no están dictaminadas por organismos o gobiernos internacionales, sino que se basan en la voluntad soberana del Pueblo Presidente, del pueblo-alcalde, del pueblo-concejal.

Las elecciones en nuestro país, son el instrumento democrático para continuar avanzando en la consolidación de un inédito modelo político, social, económico, cultural, solidario y comunitario, que supere las injustas relaciones de desigualdad y exclusión, restituyendo los derechos fundamentales del ser humano para garantizar una vida digna, sana, en armonía con la naturaleza, en una nación con relaciones de diálogo, respeto y cooperación con todos los pueblos del mundo.

“Les decía que aquí lo importante es que todo esto tiene una base fundamental: El respeto a la Constitución y a las Leyes, el respeto y la defensa de la Integridad y la Soberanía Nacional. Aquel que se aparta de ese Camino, entonces, sencillamente se convierte en un enemigo de l@s nicaragüenses que quieren trabajar en Paz.

Aquel que conspira sirviéndole a los intereses de los intervencionistas, de los imperialistas, ese sencillamente se está apartando de Nicaragua, está dejando de ser nicaragüense, está negando su Identidad y su Nacionalidad, la está negando él mismo, porque si él va donde los agresores a rogarles de rodillas que agredan a nuestro País, entonces, ese no es un nicaragüense”. Comandante Daniel Ortega, 13 de agosto, 2021.

**Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia,
la Soberanía y Autodeterminación para la Paz**



**La Ley establece que son “Traidores de la patria” y no
pueden optar a cargos de elección popular quienes:**

Alteren el orden constitucional

Fomenten o insten a actos terroristas

Pidan intervenciones militares

Lesionen los intereses supremos de la Nación

Encabecen o financien un golpe de Estado

Inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos

Gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras

Demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones



2. Regulación de Agentes Extranjeros, contrarrestando la injerencia

“Aquí está Nicaragua de pie, firme y adelante, a pesar que han querido destruir la economía y han asesinado sembrando el terror, han puesto en práctica el terrorismo en Nicaragua. Han lavado millones de millones de dólares en Nicaragua para sembrar el terrorismo y ahí están haciendo las cuentas, donde se están llevando a cabo las investigaciones con las famosas fundaciones y aparecen millones por aquí, millones por allá, estamos hablando de millones de dólares para ser utilizados para intentar destruir al pueblo nicaragüense y han fracasado”. **Comandante Daniel Ortega, 19 de julio, 2021.**

Esta Ley garantiza el derecho soberano del pueblo a ser el “arquitecto de su liberación” a ser el constructor de su propio futuro, a través de los mecanismos constitucionales de elección popular, sin interferencia ni injerencia de poderes externos.

La Asamblea Nacional aprobó en octubre de 2020, la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Ley No. 1040, que crea un marco jurídico regulatorio para las personas naturales o jurídicas, representantes de gobiernos, instituciones u organismos extranjeros.

El principal objeto de la Ley, es establecer un marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos y organizaciones, en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentado contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país.

“Esta Ley lo que pretende es que aquellas personas naturales o jurídicas que reciban dinero del exterior, se inscriban como agentes extranjeros, es decir, como personas naturales o jurídicas que reciben dinero del exterior y diciendo cuál es la fuente y cuál es el uso de ese dinero [...] En este sentido, lo que vemos es el fortalecimiento en el sistema jurídico nacional en lo que Nicaragua ha venido haciendo, en el combate a la narcoactividad, al financiamiento internacional del crimen organizado”. **Edwin Castro, Diputado FSLN, 10 de febrero, 2021.**

Con respecto al ámbito de aplicación, esta Ley es aplicable a las personas naturales y jurídicas consideradas como sujetos obligados, así como capital o recursos financieros, bienes, activos y objetos de valor extranjeros vinculados a estas.

Exceptuando a las personas pensionadas extranjeras que residen en el país y reciben dinero en concepto de pensión de retirado, personas naturales que reciben remesas familiares, empresas productivas y comerciales extranjeras con filiales en Nicaragua.

La Ley es aplicable a:

- 1. Sujetos Obligados y/o Agentes Extranjeros.**
- 2. Capital o recursos financieros.**
- 3. Bienes, activos y objetos de valor vinculados a estos.**

Dentro de la Ley se establecen las definiciones de sujeto obligado a cualquier persona natural o jurídica que dentro de Nicaragua se desempeña o trabaja como agente, representante, empleado, servidor o en cualquier otra actividad, bajo la supervisión de un organismo extranjero o persona natural o jurídica cuyas actividades sean subsidiadas o financiadas en su totalidad o en parte por Gobiernos, empresas o fondos extranjeros.



Por lo tanto, se define como Capital Extranjero a fondos, activos y objetos de valor de un Gobierno de un país extranjero, de un partido político extranjero; de una persona natural o jurídica extranjera, sea una sociedad, asociación, corporación, organización u otra

combinación de personas organizadas según las leyes o que tengan su sede principal en un país extranjero.

La Ley especifica que la autoridad a cargo de regular, supervisar y sancionar en esta materia, es el Ministerio de Gobernación, motivo por el que se creó el Registro de Agentes Extranjeros, en el cual todos los Agentes Extranjeros deben inscribirse.

De igual manera, la Ley explica que en caso que la autoridad competente tenga conocimiento de la existencia de personas naturales o jurídicas que actúan como agentes extranjeros y no han cumplido con la obligación de registrarse, procederá a notificar el deber de cumplir con dicha obligación dentro del plazo no mayor de 5 días hábiles.

En caso de que la persona natural o jurídica una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se inscriba, la autoridad competente aplicará multas, podrá solicitar la cancelación de la personalidad jurídica a la instancia respectiva en el caso de las personas jurídicas. Todo sin perjuicio de las responsabilidades penales por la realización de actos que amenacen la seguridad soberana de la nación, determinada por la autoridad judicial.

Cabe destacar que el Artículo 14 establece que las personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o de otras nacionalidades, que actúen como agentes extranjeros deben abstenerse, so pena de sanciones legales, de intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna y externa. Tampoco pueden financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua.

En el caso de las personas naturales, estas no podrán ser funcionarios, empleados públicos o candidatos a cargos públicos de cualquier tipo o naturaleza. Este impedimento cesará un año después de que la autoridad competente haya aprobado el retiro del Registro de Agentes Extranjeros, lo que se hará una vez acredite ante la autoridad competente que efectivamente y de forma documentada ha dejado de ser agente extranjero.

La presentación de documentos o pruebas falsas es causal suficiente para incurrir en responsabilidades administrativas y penales, según sea el caso, determinadas por las instancias respectivas.

Este artículo nos otorga la seguridad que ningún candidato político o partido político podrá recibir financiamiento de gobiernos, fundaciones, organizaciones o entidades internacionales para realizar actividades que interfieran con la política interna y soberana del país. Esta Ley garantiza la defensa y protección de la independencia, soberanía y autodeterminación, como derechos irrenunciables del pueblo nicaragüense y que están establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

“La Paz que es lo único que nos permite prosperar, trabajar tranquilos, tener seguridad, prosperar, avanzar. Esa Paz como Tesoro y como Derecho de la Humanidad, y del Pueblo nicaragüense. Nosotros desde Nicaragua Libre, desde Nicaragua Bendita, proclamamos nuestro Derecho a vivir en Paz. Defendemos ese Derecho!”. **Compañera Rosario Murillo, 29 de agosto, 2022.**

Ley de Regulación de Agentes Extranjeros en Nicaragua



Objetivo

Es establecer un marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras, en los asuntos internos y externos de Nicaragua.

Definición

Es Agente Extranjero cualquier persona natural o jurídica nicaragüense o de otra nacionalidad, que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, Gobiernos, Agencias, Fundaciones, Sociedades.

Registro de Agentes Extranjeros

En este Registro deben inscribirse todos los sujetos obligados y brindar la información que este les requiera conforme lo regulado en la presente Ley y las normativas respectivas.

Autoridad competente

La autoridad competente para la aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Gobernación a través del órgano designado para tal fin, quien tiene las facultades de regulación, supervisión y sanción en esta materia.



3. Ley Especial de Ciberdelitos

El mundo entero se ha convertido en una gran comunidad, donde la información fluye de forma instantánea, podemos ser espectadores de sucesos o hechos que están sucediendo al otro lado del mundo, gracias a la informática, la electrónica y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

El impacto de las nuevas tecnologías ha influenciado tanto los ámbitos económicos, sociales, culturales de la vida privada de las personas, como de las corporaciones y el propio desarrollo de un país, haciendo que nuestra realidad y sociedad cambie. En este contexto, el uso de las TICs han gestado toda una nueva categoría de nuevos ciberdelitos, conocidos como “delitos informáticos”, que tienen como punto en común las nuevas tecnologías.

Hay ciertos tipos de ciberdelitos que utilizan la informática como medio para cometerlos, siendo entre otros la Estafa Electrónica, Fraude, Daños, Injurias, Calumnias, Pornografía Infantil, Acoso Sexual, Terrorismo, Lavado de Dinero, Robo, Falsedad Ideológica, delitos contra la Propiedad Intelectual y todos aquellos delitos que se puedan cometer mediante el uso de la informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las características de universalidad de estos delitos cibernéticos, han dado paso a que los Estados del mundo establezcan relaciones para el combate de esta nueva forma de delincuencia, y para ello se han firmado convenios y tratados, así como la creación y aprobación de leyes especiales.

Por consiguiente, con el surgimiento de estos nuevos delitos, nace el Derecho Informático, que tiene sus propios conceptos, teorías nuevas en concordancia con el comportamiento del fenómeno.

En Nicaragua la *Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos*, fue aprobada el 27 de octubre de 2020 y define el Ciberdelito como **“Acciones u omisiones típicas, antijurídicas, continuas o aisladas, de carácter penal cometidas en contra de personas naturales y/o jurídicas, utilizando como método, como medio o como fin, los datos, sistemas informáticos, Tecnologías de la Información y la Comunicación, que tienen por objeto lesionar bienes jurídicos personales, patrimoniales o informáticos de la víctima”**.

Esta Ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las TICs, en perjuicio de personas naturales o jurídicas, así como la protección integral de los sistemas que utilicen dichas tecnologías, su contenido y cualquiera de sus componentes, incluyendo para propósitos que atentan contra la dignidad, la seguridad y la vida de las mujeres.



Persigue fortalecer y regular la protección de los sistemas de comunicación del Estado, a aquellos destinados a la prestación de servicios públicos, al sistema bancario y financieros, instituciones públicas, privadas o mixtas que prestan un servicio público, así como también a los periodistas y comunicadores sociales.

“Nosotros hemos conocido la manipulación a través de la Información y la Comunicación. Cuántos escenarios fueron coreografiados, contruidos, aquí, en ese nefasto Abril que tod@s aborrecemos y que nunca volverá. Cuántos escenarios, los vimos, los veíamos, cuántas Personas incluso, y sobre todo fuera del País, se confundieron cuando veían teatro, teatro puro. Eso era. [...] Estamos en un Mundo donde desgraciadamente se usa, se manipula, se abusa de una Comunicación tendenciosa y de fabricaciones comunicacionales. Por eso tenemos que tener los ojos del Corazón, del Alma, los ojos bien abiertos, para saber, desde nuestra experiencia propia también, dónde está la Verdad. La Verdad que es quizás la primera víctima en todos los conflictos que se dan en el Mundo, porque es la que perece, o pretenden hacer perecer, porque pretenden hacernos creer que el Mundo es como lo quieren

las Potencias. Y el Mundo es, y debe ser, de los Pueblos y para los Pueblos”. **Compañera Rosario Murillo, 6 de abril, 2022.**

Es aplicada a quienes cometen los delitos previstos en ella, dentro o fuera del territorio nacional, como el fraude informático, violación a la seguridad de datos, hurto por medios informáticos, transferencia de información pública reservada, también sanciona a quienes sin autorización acceden, interceptan o hacen uso de sistemas informáticos, se apropian de programas o datos, captan o graban imágenes, conversaciones o vídeos que no están destinados al público.

Asimismo, castiga a las personas que acceden ilícitamente a sistemas informáticos o los destruyen, dañan, modifican o alteran o los copian, a quienes reproducen, venden, se apropian de contraseñas o códigos para acceder ilícitamente a sistemas informáticos, a quienes manipulan plataformas tecnológicas y tarjetas inteligentes, hacen pagos indebidos o se apropian de bienes o servicios por medios digitales.

Además a quienes se apropian de información que está bajo custodia judicial, a los que divulgan información confidencial, las personas que divulgan información digital que no le ha sido autorizada, revela o comercializa datos o información de carácter personal, amenaza a personas o familias por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, hace apología del delito, propaga falsas noticias, y quienes dañan la libertad e integridad sexual de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad.

En cuanto a noticias falsas, la Ley advierte que **“si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada incita al odio o la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana”**, se impondrá una pena de entre 3 a 5 años de prisión y una multa de entre 500 a 800 días de salario.

“A veces las Personas creen que ser Comunicador les da carta de impunidad para convertir los Espacios de Comunicación en Espacios de intimidación y de destrucción de la tranquilidad. Por eso decimos que son Espacios de destrucción masiva los que se dan en todas partes, y más desde todos esos Espacios Mediáticos que tienen una sola perspectiva, un solo enfoque, Imperialistas y Colonialistas, y que responden a los intereses y a los designios de los Colonialistas y los Imperialistas. [...] ser Periodista es ser veraz,

responsable, es comunicar los hechos, sin sesgos, y sobre todo sin Agendas Políticas de una Cultura, masiva desgraciadamente, de Odio. Cultura de Odio, esa es la que destilan los Medios Internacionales de Comunicación. Sólo saben de Odio, de desgracia. Festejan, celebran las desgracias”. Compañera Rosario Murillo, 25 de junio, 2021.

La Ley Especial de Ciberdelitos, es una ley protectora de todos los sectores del país, ya que protege a la empresa privada, la economía del país, a usuarios de Redes Sociales, protege a todos los sistemas instalados en cada una de las instituciones de nuestro Estado. Con esta Ley, ya no se permite que desde medios de comunicación o redes, se incite a cometer actos delincuenciales, crear zozobra en el país o alterar el orden público.

Ley Especial de Ciberdelitos



Tiene como objetivo la prevención, investigación, persecución y sanción de delitos cometidos a través de las tecnologías de la información y la comunicación en perjuicio de las personas naturales o jurídicas y para la protección a los sistemas que utilizan estas tecnologías.

Es una Ley de orden público que cubre a toda la nación, le da protección y seguridad.

Castiga a quienes cometan estos delitos dentro o fuera del territorio nacional.

Castiga también las amenazas con perfiles falsos contra terceros por razones personales o política, así como difundir noticias falsas.



Referencias

AN (2020) *Ley No. 1042, Ley Especial de Ciberdelitos*: <https://shortest.link/4aLf>

AN (2020) *Ley No. 1055 Ley de Defensa de los Derechos del pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz*: <https://shortest.link/3-0B>

El 19 Digital (2020) *Asamblea Nacional aprueba Ley Especial de Ciberdelitos en Nicaragua* <https://shortest.link/4aLc>

El 19 digital (2020) *Ley Reguladora de Agentes Extranjeros impedirá actos de injerencia en Nicaragua*: <https://shortest.link/4aL3>

El 19 Digital (2020) *Nicaragua se mantendrá firme y de pie en defensa de su soberanía*: <https://shortest.link/3ZCK>

El 19 Digital (2021) *Es deber del pueblo defender soberanía, independencia y autodeterminación*: <https://shortest.link/3-0E>

Gaceta (2020) *Ley n°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros*: <https://shortest.link/3ZCq>

YouTube (2021) *Diputado Carlos Emilio López en la Revista en Vivo, miércoles 20 de octubre*: <https://shortest.link/3-0I>